

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 014

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: INCREMENTO DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2020-2021 Y MODIFICACIÓN DE LAS CIRCULARES 023 DE 2020 Y 012 DE 2021

Fecha: Bogotá D.C., 27 AGO. 2021

Para su conocimiento y aplicación, se informa que el Gobierno de Estados Unidos incrementó el cupo de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en dos mil seiscientos dos (2.602) toneladas métricas, cuya asignación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos: "2. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%)", "3. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00 (90%)" y "7. Incrementos de cupo" de la Circular 023 de 2020, modificada por la Circular 012 de 2021, de la siguiente manera:

1. Especificaciones del contingente:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	% Contingente Asignado	Toneladas Métricas por subpartida	Tipo de Usuario	Toneladas Métricas por tipo usuario
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 (Nota 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.	10%	260,2	Histórico (90%)	234,18
				Nuevo (10%)	26,02
1701.14.00.00		90%	2.341,8	Histórico (90%)	2.107,62

Dirección de Comercio Exterior

	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.			Nuevo (10%)	234,18
--	--	--	--	-------------	--------

Estas asignaciones están sujetas a la disminución correspondiente del factor de polarización de 1,045633, establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

La solicitud de asignación de incremento de cupo de exportación se realizará entre el 30 y 31 de agosto de 2021, para lo cual el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación la de página de la VUCE (www.vuce.gov.co) y realizar los siguientes pasos:

1. En la Sección "Cupos" seleccionar la opción "Nueva Solicitud", luego seleccionar "OMC - EE.UU. 2020-2021" y dar clic en "Solicitar cupo".
2. Seleccionar la subpartida arancelaria.
3. Digitar la cantidad en toneladas métricas.
4. Firmar digitalmente la solicitud.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

El solicitante que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados no podrá participar en la asignación de incremento de cupo.

El 1 de septiembre de 2021 se publicarán las toneladas asignadas a cada solicitante, por subpartida, en la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co).

Complementariamente se informa que en virtud de lo dispuesto por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, se amplió el plazo de ingreso del contingente de exportación de azúcar y panela de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a Estados Unidos hasta el 31 de octubre de 2021. En consecuencia, se hace necesario modificar el último párrafo del Título 8. "Devolución voluntaria de cupos" de la Circular 023 de 2020 y adicionar un párrafo en el mismo Título, así como modificar el último párrafo del Título 9. "Reasignación de cupos" y el punto "10.3. Tercera verificación" del Título "10. Verificación del uso de los cupos asignados" de la Circular 012 de 2021, modificatoria de la Circular 023 de 2020, así:

Dirección de Comercio Exterior

"8. Devolución voluntaria de cupos"

Los usuarios podrán realizar entre el 30 de abril hasta el 11 de octubre de 2021 la devolución voluntaria parcial o total de las cantidades asignadas previamente, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente numeral.

Una vez se reciba la solicitud de devolución voluntaria en el Módulo Contingentes de Exportación, se publicará en la sección Noticias de la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co) el listado de las toneladas devueltas voluntariamente y las fechas para hacer la solicitud de asignación de cupo y su respectiva publicación. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 023 de 2020 en especial los Títulos "2. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%)", "3. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00 (90%)".

"9. Reasignación de cupos"

Los certificados de elegibilidad para el cupo reasignado se deberán solicitar entre el 24 de agosto de 2021 y el 29 de octubre 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral "6. Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad" y deberán ser utilizados hasta el 31 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que en la aduana de los Estados Unidos dichos certificados serán válidos hasta esa fecha."

"10. Verificación del uso de los cupos asignados"

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará la utilización de los cupos asignados a través de los certificados de elegibilidad entregados a los exportadores a quienes se les asignó, de la siguiente manera: (...)

10.3. Tercera verificación: Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa por reasignación y de ser el caso por devolución voluntaria, cargando las declaraciones de exportación en el Módulo Contingentes de Exportación, entre el 29 de octubre y el 4 de noviembre de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", dar clic en "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".
- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

Dirección de Comercio Exterior

Cuando se trate de operaciones que se encuentren en proceso de exportación, ésta se debe acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE). En el caso de exportaciones desde Zona Franca, se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados.”

Sobre los demás aspectos contemplados en la Circular 023 de 2020 modificada por las Circulares 010 de 2021 y 012 de 2021, no se efectúan modificaciones.

La presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Paola Andrea Celis – María Carolina Bernal
Revisó: Ana María Mónica - Carmen Ivone Gómez Díaz